

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Martes 29 de Diciembre de 1970

TOMO 261 Dirección: Florida 1178 Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 Número 18466

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917)

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DECRETO N.º 15.269 DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO — Sancionado por la Junta Departamental el 17 de diciembre de 1970. Promulgado por Resolución del Intendente Municipal N.º 44.851, de fecha 22 de diciembre de 1970

REGIMEN PUNITIVO MUNICIPAL — Nuevos importes de las multas por infracciones de Decretos Municipales

La Junta Departamental de Montevideo,

DECRETA:

Artículo 1.º A partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de este decreto, se fijan las siguientes multas a las infracciones que se detallan:

Decreto Original	Origen de la multa	
29 10 875	Resolución Municipal Cervecerías en infracción ..	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver art. 6)
17 11 877	Ordenanza Municipal. Depósito para ventas de aves (Malas condiciones del predio y del local)	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver art. 6)
8 7 885	Ley N.º 1816. Incumplimiento de obtener el Permiso de Construcción	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver art. 7)
9 893	Ordenanza Municipal: art. 74 Espectáculos Públicos: Salas de reunión sin permiso 1.ª Categoría (Clubes Nocturnos y Boites) Falta de Habilitación	\$ 4.000 " 3.000 " 120.000 (Ver art. 6)
	— 2.ª Categoría (Clubes Sociales Culturales y Deportivos).	

Decreto Original

Origen de la multa

26 9 898	Ordenanza Municipal. (Continuación).	
	— Sustitución de artistas en infracción	\$ 4.000
	— Exhibición de fieras en infracción	" 4.000
	— Acceso a la sala en infracción	" 4.000
	— Menoscabo a la autoridad del inspector	" 5.000
	— Capacidad superada	" 10.000
	— Butacas antirreglamentarias	" 4.000
	— Puertas de salida en infracción	" 4.000
	— Centro de reunión en infracción	" 4.000
	— Guardarropa en infracción	" 1.000
	— Plano indicador de localidades en infracción	" 2.000
	— Servicio telefónico en infracción	" 1.000
2 12 02	— Ordenanza Municipal Infracciones en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de las curtiembres	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
16 9 03	— Ordenanza Municipal Bares: gabinetes higiénicos en malas condiciones	\$ 5.000
22 9 03	— Ordenanza Municipal Infracciones a la ordenanza	

Decreto
Origen

Origen de la Multa

Decreto N.º 9.516 (artículo 19): Infracciones en locales destinados a Boles Americanos relativas a:	
Tratamiento acústico	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
Ventilación	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
Capacidad	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
Servicios Higiénicos	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
Alumbrado de Seguridad	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
27/12/54 —Decreto N.º 9.554: Omisión de incluir en programas determinados datos relativos a las películas exhibidas	\$ 1.000
29/12/54 —Decreto N.º 9.595: Infracciones a la Ordenanza sobre elaboración de alimentos vitaminizados	" 25.000
21/2/56 —Decreto N.º 10.043: Estacionamiento de vehículos sobre cancheros	" 200
29/2/58 —Decreto N.º 10.991: Propaganda sonora no autorizada ...	" 10.000
20/3/58 —Decreto N.º 11.502: Artículo 10: Infracción a la Ordenanza sobre recolección de residuos, papeles, cartones, etc. ...	" 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
20/11/59 —Decreto N.º 11.567: Artículo 15. Infracciones sobre recolección de restos alimenticios para criaderos de animales ...	\$ 10.000
29/5/60 —Decreto N.º 11.729.	
Infracción a la ordenanza sobre medidas de protección contra las ratas, en los edificios	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
3/7/60 —Decreto N.º 11.750.	
Infracciones a las normas sobre higiene en los locales para espectáculos o reuniones públicas:	
1.a Categoría: Boles, Casinos, Teatros y Clubes nocturnos	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
2.a Categoría: Teatros Cines y Clubes Sociales	\$ 3.000 a

Decreto
Origen

Origen de la multa

9/3/61 —Decreto N.º 11.967.	
Uso indebido de aparatos fónicos	\$ 500
8/8/61 —Decreto N.º 12.110.	
Infracciones a las normas sobre higiene de la alimentación:	
Por adición de conservadores no autorizados, inocuos ...	" 10.000
Por adición de conservadores no autorizados, nocivos ...	" 65.000
Falta de mancha de la utilización de conservadores autorizados	" 10.000
14/8/62 —Decreto N.º 12.251.	
Infracciones a las normas sobre líquidos inflamables y combustibles	" 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
20/10/62 —Decreto N.º 12.482 (Art. 25)	
Falta de habilitación para criaderos de cerdos.	
Criaderos que tengan hasta 5 cerdos	\$ 25.000
de 6 a 20 cerdos	" 35.000
de 21 a 50	" 45.000
de 51 a 100	" 55.000
de 101 en adelante	" 65.000
Por cada suino adulto encontrado en criadero sin habilitación	" 1.000
Por cada suino pequeño (mamón o lechón)	" 500
20/10/62 —Decreto N.º 12.483.	
Utilización de residuos domiciliarios en criaderos de cerdos	" 25.000
23/6/66 —Decreto N.º 13.686.	
Infracción a cualquier disposición al decreto sobre aguas cloradas comerciales	" 5.000
27/6/67 —Decreto N.º 13.980 (Art. 7)	
Infracciones a la Ordenanza sobre Espectáculos Teatrales y Cinematográficos relativas a:	
Detalle de los elementos constitutivos en los programas ...	" 1.000
Remisión de tres ejemplares al Municipio con 24 horas de antelación	" 1.000
Notificación al Municipio sobre cortes	"

Decreto Original Origen de la multa

9/ 8/67 —Decreto N° 14.001.

Ordenanza sobre Limpieza Pública.

Artículo 4.o a): Arrojar, verter o depositar en la vía pública, plazas, playas, parques, paseos y terrenos baldíos (estén o no cercados), basuras, residuos, tierra, escombros, estiércol, desechos, papeles, envases latas, aguas servidas, desperdicios de cualquier clase, salvo los casos en que existiera previa y expresa autorización municipal, para hacerlo en lugares determinados	\$	1.000
Inciso b): Extraer el contenido de los recipientes destinados a los residuos domiciliarios	"	1.000
Inciso c): Retirar las barreras depositadas en la vía pública	"	1.000
Inciso d): Depositar en flancos particulares barreras de calles y toda clase de basuras y desperdicios, sea cual fuere su procedencia	"	1.000
Inciso e): Abandonar en la vía pública animales muertos	"	1.000
Inciso f): Arrojar en la vía pública el barrido de los vehículos afectados al transporte colectivo de pasajeros	"	1.000
Inciso g): Limpiar caballos, perros u otros animales en la vía pública	"	1.000
Inciso h): Limpieza de alfombras y otros objetos en la vía pública	"	1.000
Inciso i): Barrer desde el interior de los inmuebles hacia la vía pública	"	1.000
Inciso j): Trabajos en la vía pública que atenten contra el aseo	"	10.000
Inciso k) Rasqueteo de muros y fachadas sin la protección correspondiente (la multa se calcula por metro lineal de rasqueteo y por piso)	"	500
Inciso l) Regar las plantas colocadas en las aberturas de las casas sin la debida precaución y cuidado para evitar la caída de agua o cualquier otro elemento a la vía pública	"	1.000
Artículo 5.o Prohibición de preparar, mezclar, acopiar o mantener en alguna forma materiales de construcción en las aceras o pavimentos. Sólo se puede obviar mediante la obtención de la licencia que habilita para colocar cada valla o barreras a estos efectos	"	4.000
Artículo 6.o Incumplimiento por parte de los ocupantes de predios o de edificios o los propietarios de los edificios en construcción o de terrenos baldíos, de limpiar las aceras en el área correspondiente a sus		

Decreto Original Origen de la multa

9/ 8/67 —Decreto N.º 14.001. (Continuación).

Inciso b) Edificios destinados a comercio o industria y otros destinos similares (porteros encargados)	\$	1.000
Artículo 6.o c) Edificios destinados a instituciones (encargados o conserjes)	"	1.000
Inciso d) Edificios en construcción (contratista o propietario)	"	1.000
Inciso e) Edificios deshabitados y terrenos baldíos (propietario)	"	1.000
Inciso f) Predios destinados a instituciones culturales o deportivas (autoridades de las instituciones)	"	1.000
Artículo 7.o Los responsables de locales frente y para los cuales se realicen operaciones de carga, deberán proceder cuantas veces fuera preciso, a la limpieza complementaria de las aceras para mantenerlas en las debidas condiciones de aseo	"	1.000
Artículo 8.o Los titulares de establecimientos de venta al por menor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato, y de establecimientos o quioscos de bebidas, o los vendedores ambulantes con vehículos de cualquier naturaleza que no instalen papeleras o recipientes apropiados, en sitio visible, a la entrada de sus locales o junto a sus instalaciones o vehículos, si se tratara de vendedores ambulantes o empresas de transportes colectivos, con el objeto de evitar sean arrojados desperdicios a la vía pública	"	5.000
Artículo 9.o Falta de mantenimiento de limpieza por titulares de quioscos y de licencias para efectuar rifas y sorteos en la vía pública	"	4.000
Artículo 10. Incumplimiento por particulares que utilicen vehículos de transportes colectivos de depositar papeles, boletos y desperdicios	"	1.000
Artículo 11. Infracción a las normas de recolección de los productos de barrido en recipientes o baldes	"	1.000
Artículo 12. Falta de limpieza en las aceras y calzadas en toda construcción pública o privada	"	4.000
Artículo 13. Falta de limpieza de la vía pública en toda demolición	"	4.000
Artículo 14. Existencia de huecos en las aceras	"	1.000
Artículo 15. Falta de limpieza del espacio de suelo usado en las ferias	"	4.000
Artículo 16. Lanzamiento de volantes a la vía pública y de otros objetos a otros lugares de uso público	"	1.000

Decreto Original	Origen de la multa	
21/8/67	Decreto N.º 14.001. (Continuación).	
	Artículos 24 y 25. Prohibición de acumulación o eliminación de residuos no domiciliarios por procedimientos no autorizados.	
	a) Residuos o cenizas industriales inocuos	\$ 1.000
	a") residuos o cenizas industriales molestos o nocivos : ..	" 25.000
	b) Tierras de desmontes, escombros, etc.	" 1.000
	Incliso c) Desperdicios de mataderos, mercados, laboratorios, jardines zoológicos, etc.	" 50.000
	Incliso d) Desperdicios de hostelería y similares	" 25.000
	Incliso e) Detritus de hospitales, clínicas, sanatorios y similares	" 50.000
	Incliso f) Estiércol de cuadras, establos, corrales, criaderos o similares	" 25.000
	Incliso g) Animales muertos .	" 10.000
	Incliso 1) Restos importantes de mobiliarios, jardinería o poda	" 1.000
	Artículo 26. Falta de conservación y aseo, cubierta o caja cerrada en vehículos transportadores, por cuenta de particulares, de los residuos indicados en el artículo 24	" 125.000
	Artículo 28. Derribo intencional de envases de residuos para hurgar en ellos	" 4.000
	Artículo 29. Existencia en inmuebles de materias que importan peligro para la salud .	" 125.000
	Incliso 2. Por utilizar residuos en la alimentación de cerdos	" 25.000
	Artículo 31. Por ensuciar la vía pública al transportar residuos	" 125.000
	Artículo 32. Prohibición de entregar residuos en sacos, cajas de cartón o cualquier otro recipiente improvisado e inadecuado	" 1.000
22/2/67	Decreto N.º 14.015.	
	Transgresiones a las normas sobre construcción o ampliación de viviendas económicas. Inadaptación de la obra al terreno y utilización de materiales en desacuerdo con la característica de estas viviendas	\$ 2.000
	En caso de que las transgresiones signifiquen un deliberado propósito de alterar las características de las viviendas de carácter económico que amparan el DJD N.º 14.015, ampliando las viviendas más de un 10% en su superficie o en más de un aspecto los materiales de terminación que autorizan la reglamentación respectiva esa multa será de	" 5.000
29/11/67	Decreto N.º 14.138.	
	Infracciones en los servicios de baños en las playas:	

Decreto Original	Origen de la multa	
5/1/68	Decreto N.º 14.152: Art. 140, inciso 24.	
	Falta de lápidas en locales funerarios	\$ 5.000
20/6/68	Decreto N.º 14.280: Art. 3.	
	Infracciones relativas a los horarios de los espectáculos:	
	Solicitud para ampliación de los mismos en sábados y/o domingo, feriados o cuando la índole del espectáculo lo demande	" 1.000
	Publicidad de la hora de terminación en los programas de bolaterías	" 2.000
27/9/68	Decreto N.º 14.338.	
	Taxímetros sin mampara ..	" 1.000
20/12/69	Decreto N.º 14.310.	
	Recarga y/o depósito garratas supergás	" 3.000 a 120.000
	(Ver Art. 6)	
	Art. 2º Las demás multas incluídas en normas municipales vigentes mantendrán el importe fijado en la norma original, incrementado de acuerdo con los decretos N.ºs 10.798, 12.200 y 14.925 (artículo 58).	
	Art. 3º Toda sanción pecuniaria propuesta por la Intendencia Municipal de acuerdo con el artículo 58 del decreto número 14.925 cuando corresponda a importes que se reducen por este decreto se aplicará de acuerdo al monto fijado en este último.	
	Art. 4º A los efectos de la aplicación de sanciones pecuniarias aumentadas por este decreto, las mismas, solo se aplicarán a las infracciones constatadas con posterioridad a la entrada en vigencia de los nuevos importes.	
	Art. 5º La primera reincidencia a cada infracción se peñará con la duplicación de la multa, la segunda y ulteriores reincidencias con la triplicación del monto inicial. La tercera reincidencia dará lugar en su caso a la pérdida del permiso o habilitación correspondiente, aplicándose al contempor las sanciones complementarias que se originan por la falta de permiso o habilitación. Cuando la multa resultante supere los \$ 125.000,00 (ciento veinticinco mil pesos) deberá reducirse a ese importe.	
	Art. 6º Para determinar el monto de las multas correspondientes a la Sección Locales Industriales y Comerciales de la Dirección de Edificación, especialmente mencionadas en el artículo 1.º, se tomarán en cuenta los siguientes factores:	
	a) El tipo de infracción cometida de acuerdo a cinco variantes: 1) Falta de habilitación; 2) Sobre higiene y/o construcciones; 3) Zonización; 4) Molestias a terceros; y 5) Insalubridad y peligrosidad;	
	b) Cada una de esas infracciones tiene graduada la sanción, según su entidad, en: 1) "Infracción reducida"; 2) "Infracción mediana"; y 3) "Infracción grave";	
	c) A su vez cada una de las tres	

III) "Instalado sin trámite" (Coef. 1.50); IV) "Negativa del interesado a notificarse o permitir inspección" (Coef. 2.20; y V) "Funcionando con trámite denegado" (Coef. 3.00).

De acuerdo con este criterio se aplicarán las tablas siguientes de las que resultan multas estimables entre los \$ 3.000.00 (tres mil pesos) (local con "falta de habilitación" en el que se comete una infracción "reducida"), siendo la importancia de la industria o comercio "modesta",

lo que arroja una suma inicial de \$ 4.000.00 (cuatro mil pesos) a la que se le aplica el coeficiente según el estado del trámite de 0.75 ("local en condiciones al que sólo falta el certificado de habilitación") y los \$ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos) ("local con insalubridad y peligrosidad", "infracción grave", en industria o comercio "grande", lo que arroja una suma inicial de \$ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) a la que se le aplica el coeficiente 3.00 correspondiente al estado del trámite: "funcionando con trámite denegado").

TABLA BASICA PARA EL CALCULO DE MULTAS CORRESPONDIENTES A LA SECCION LOCALES INDUSTRIALES

Caso	Tipo de infracción	Concepto	Entidad	Importancia de la Industria y Comercio		
				Modesta	Mediana	Grande
1)	Falta de Habilitación		Reducida	\$ 4.000	\$ 8.000	\$ 12.000
			Mediana	" 8.000	" 12.000	" 16.000
			Grave	" 12.000	" 16.000	" 20.000
2)	Sobre higiene y/o construcciones		Reducida	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 15.000
			Mediana	" 10.000	" 15.000	" 20.000
			Grave	" 15.000	" 20.000	" 25.000
3)	Zonización		Reducida	\$ 6.000	\$ 12.000	\$ 18.000
			Mediana	" 12.000	" 18.000	" 24.000
			Grave	" 18.000	" 24.000	" 30.000
4)	Molestias a terceros		Reducida	\$ 7.000	\$ 14.000	\$ 21.000
			Mediana	" 14.000	" 21.000	" 28.000
			Grave	" 21.000	" 28.000	" 35.000
5)	Insalubridad y peligrosidad		Reducida	\$ 8.000	\$ 16.000	\$ 24.000
			Mediana	" 16.000	" 24.000	" 32.000
			Grave	" 24.000	" 32.000	" 40.000

COEFICIENTES SEGUN EL ESTADO DEL TRAMITE A APLICAR A LA TABLA ANTERIOR

Caso	Estado de trámite	Coefficientes
1)	Local en condiciones. Falta sólo el certificado de habilitación	0.75
2)	Trámite iniciado por el interesado ..	1.00
3)	Instalado sin trámite	1.50
4)	Negativa del interesado a notificarse o permitir inspección	2.20
5)	Funcionando con trámite denegado ..	3.00

Art. 7.º Para determinar el monto de las multas correspondientes al Sector Obras sin Permiso de la Dirección de Edificación, especialmente mencionadas en el artículo 1.º, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

a) El tipo de infracción cometida de acuerdo a cinco variantes: 1) "Obra con fórmula B", "autorizada pero

no retirada", 2) "Obra con fórmula B" en trámite y autorización según Resolución N.º 26.207 del 27 de octubre de 1964 venida", 3) "Obra fórmula B", en trámite (iniciación prematura), 4) "Obras con fórmula A", solamente (iniciación indebida) y 5) "Obras sin ningún trámite realizado (Obra clandestina pura)".

b) Cada variante tiene graduada la sanción de acuerdo al área en infracción, en tres escalas: 1.º) "Hasta 50m²". 2.º) "Entre 50 y 200 m²" y 3.º) "Más de 200 m²".

c) A cada modalidad de la variante anterior se le aplica una multa acorde al estado de las obras según están: 1) "En Cimentación", 2) "En estructura" y 3) "En Albañilería".

De acuerdo con este criterio se aplicará la tabla siguiente de la que resultan multas estimables entre los \$ 5.000.00 (cinco mil pesos), ("Obra con fórmula "B" autorizada pero no retirada", cuya área en infracción sea de "Hasta 50 m², y el estado de las obras esté "En Cimentación") y los \$ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos) ("Obras sin ningún trámite realizado", cuya área en infracción sea de "Más de 200 m² y cuyas obras estén ya "En Albañilería").

TABLA BASICA PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE A OBRAS SIN PERMISO

Caso	Concepto	Area en infracción	En cimen-	En Estructura	En Albañilería
			tación	tura	lería
			\$	\$	\$
1º)	Obra con fórmula "B" autorizada pero no retirada	Hasta 50 m ²	5.000	10.000	15.000
		Entre 50 y 200 m ²	10.000	15.000	20.000
		Más de 200 m ²	15.000	20.000	25.000

TABLA BASICA PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE A OBRAS SIN PERMISO (Continuación)

Casos	Concepto	Area en infracción	En cimentación	En Estructura	En Albañilería
4º)	Obra con fórmula "A" solamente (iniciación indebida)	Hasta 50 m ²	20.000	40.000	60.000
		Entre 50 y 200 m ²	40.000	60.000	80.000
		Más de 200 m ²	60.000	80.000	100.000
5º)	Obra sin ningún trámite realizado (Obra clandestina pura)	Hasta 50 m ²	25.000	50.000	75.000
		Entre 50 y 200 m ²	50.000	75.000	100.000
		Más de 200 m ²	75.000	100.000	125.000

Art 9º Para determinar el monto de las multas correspondientes a la Sección Obras Sanitarias de la Dirección de Edificación, especialmente mencionada en el Art. 1-º, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

a) El tipo de infracción cometida de acuerdo a cinco variantes: 1) "Malas condiciones de conservación, funcionamiento y/o limpieza de la instalación sanitaria", 2) "Colocación de materiales no aprobada por la Intendencia Municipal", 3) "Omisión de solicitar inspecciones finales y/o parciales", 4) "Obras sanitarias sin permiso municipal (castillero sanitario)" y 5) "Instalaciones sanitarias en malas condiciones que provocan perjuicios a terceros".

b) Cada una de esas infracciones tiene graduada la sanción, según su entidad en: 1) "Infracción reducida",

2) "Infracción Mediana" y 3) "Infracción grave".
 c) A su vez, cada una de las tres variantes de los cinco tipos de infracción tendrá, a efectos de la determinación de la sanción, tres nuevas variantes, según la importancia del edificio: 1) "Modesta", 2) "Mediana" y 3) "Importante".

De acuerdo con este criterio se aplicará la tabla siguiente, de la que resultan multas estimables entre los pesos 5.000 (cinco mil pesos), ("Malas condiciones de conservación, funcionamiento y/o limpieza de la instalación sanitaria", de entidad "Reducida", correspondiente a un edificio de condición "Modesta") y los \$ 125.000.00 (ciento veinticinco mil pesos), "Instalaciones Sanitarias en malas condiciones que provocan perjuicios a terceros", cuya infracción sea de entidad "grave" y cometida en un edificio "Importante".

TABLA BASICA PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE A OBRAS SANITARIAS

Caso	Concepto	Entidad	Modesta	Mediana	Importante
1)	Malas condiciones de conservación, funcionamiento y/o limpieza de la instalación sanitaria	Reducida	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 15.000
		Mediana	" 10.000	" 15.000	" 20.000
		Grave	" 15.000	" 20.000	" 25.000
2)	Colocación de materiales no aprobada por la Intendencia Municipal	Reducida	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 30.000
		Mediana	" 20.000	" 30.000	" 40.000
		Grave	" 30.000	" 40.000	" 50.000
3)	Omisión de solicitar inspecciones finales y/o parciales	Reducida	\$ 15.000	\$ 30.000	\$ 45.000
		Mediana	" 30.000	" 45.000	" 60.000
		Grave	" 45.000	" 60.000	" 75.000
4)	Obras sanitarias sin permiso municipal (Castillero Sanitario)	Reducida	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 60.000
		Mediana	" 40.000	" 60.000	" 80.000
		Grave	" 60.000	" 80.000	" 100.000
5)	Instalaciones sanitarias en malas condiciones que provocan perjuicios a terceros	Reducida	\$ 25.000	\$ 50.000	\$ 75.000
		Mediana	" 50.000	" 75.000	" 100.000
		Grave	" 75.000	" 100.000	" 125.000

Art 9º Para determinar el monto de las multas correspondientes a la Sección Contralor de Edificación de la Dirección de Edificación, especialmente mencionadas en el artículo 1-º se tomarán en cuenta los siguientes factores:

a) El tipo de infracción cometida de acuerdo a cinco variantes: 1) "Defectos en las dimensiones lineales y superficiales de locales"; 2) "Defectos en las di-

c) A su vez, cada una de las tres variantes de los cinco tipos de infracción, tendrá, a efectos de la determinación de la sanción, tres nuevas variantes, según la importancia del edificio: 1) "Modesta"; 2) "Mediana" y 3) "Importante".

De acuerdo con este criterio se aplicará la tabla

Diciembre 29 de 1970

DIARIO OFICIAL

TABLA BASICA PARA EL CALCULO CORRESPONDIENTE A CONTRALOR DE LA EDIFICACION

Caso	Concepto	Entidad	Modesta	Mediana	Importante
1)	Defectos en las dimensiones lineales y superficiales de locales	Reducida	\$ 5.000	\$ 10.000	\$ 15.000
		Mediana	" 10.000	" 15.000	" 20.000
		Grave	" 15.000	" 20.000	" 25.000
2)	Defectos en las dimensiones lineales y superficiales de espacios iluminantes (posos de aire y luz)	Reducida	\$ 10.000	\$ 20.000	\$ 30.000
		Mediana	" 20.000	" 30.000	" 40.000
		Grave	" 30.000	" 40.000	" 50.000
3)	Irregularidades en salientes en la vía pública	Reducida	\$ 15.000	\$ 30.000	\$ 45.000
		Mediana	" 30.000	" 45.000	" 60.000
		Grave	" 45.000	" 60.000	" 75.000
4)	Altura total de la edificación sobre la vía pública	Reducida	\$ 20.000	\$ 40.000	\$ 60.000
		Mediana	" 40.000	" 60.000	" 80.000
		Grave	" 60.000	" 80.000	" 100.000
5)	Invasión de zonas afectadas por ensanche o servidumbre de retiro frontal lateral y/o posterior	Reducida	\$ 25.000	\$ 50.000	\$ 75.000
		Mediana	" 50.000	" 75.000	" 100.000
		Grave	" 75.000	" 100.000	" 125.000

Art. 10) Dentro de un plazo de 90 (noventa) días contados a partir de la promulgación de este decreto la Intendencia Municipal deberá reglamentar el mismo, precisando:

- a) Las reglas para fijar el concepto de reincidencia en el tiempo, o en la persona, o en el hecho, o en el local, por los que deba aplicarse una sanción.
- b) El criterio para determinar la importancia del edificio afectado por una multa de acuerdo a la calificación de "Edificación Modesta", "Edificación Mediana" y "Edificación Importante", en las propiedades afectadas por los artículos 8.º y 9.º a efectos de concretar el importe de las multas. Periódicamente deberá actualizarse este criterio, de acuerdo a la variabilidad de los montos o elementos técnicos que correspondan a la evolución de la industria de la construcción.

Art. (11) / Aplicar en el futuro las siguientes multas:

- a) Será multado a razón de \$ 5.000.00 (cinco mil pesos), por vehículo quien utilice para el lavado de rodados el agua de parques y Paseos Públicos.
- b) Será multado en \$ 25.000.00 (veinticinco mil pesos), quien arroje basuras, tierras o escombros en las playas, avenidas, bulevares, rambas y paseos del Departamento.
- c) Quien efectúe por su cuenta la explotación de una panadería, no siendo el titular del permiso, será pasible de una sanción de \$ 65.000.00 (sesenta y cinco mil pesos).

Art. 12) Comuníquese.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental a, 17 de diciembre de 1970.

EDEGAR GUEDES, Presidente. — A. Lamboglia de las Carreras, Secretario General.

RESOLUCION DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO Nº 44.351.

Montevideo, diciembre 22 de 1970.

Visto: el Decreto Nº 15.269 sancionado por la Junta Departamental, que modifica el régimen de multas por infracciones a los distintos decretos municipales que las establecieron;

El Intendente Municipal de Montevideo,

RESUELVE:

Promúlgase, publíquese, hágase saber a la Junta Departamental e incorpórese al Registro correspondientes comuníquese a la Asesoría y Dirección Jurídica, a los distintos Departamentos y Secretaría General, a todas las dependencias municipales y transcribese —con agregación de antecedentes— a la Dirección de Comisiones — Doctor OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal. — Doctor Ariel Correa Vallejo, Secretario General.

Decreto Original	Origen de la multa
29 5 07	— Ordenanza Municipal Falta en obras de barrera reglamentaria Aplicables al Propietario Técnico y Empresario si son conocidos: Hasta Ml. 10 \$ 2.000 Id. Ml. 20 " 10.000 Id. Ml. 30 " 15.000 Más de Ml. 30 " 25.000 Acopio de materiales en la vereda (aplicable al empresario): Zona urbana " 15.000 Zona suburbana " 2.000 Si además ocupa la calzada: Zona urbana " 30.000 Zona suburbana " 4.000 Falta de Cartelera en la Obra (aplicable al Técnico y al Empresario) " 3.000
10 10 01	— Ordenanza Municipal Omisión de planos en Barracas de Carbón \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
12 7 08	— Ordenanza Municipal Infracciones en almacenes y depósitos de quesos o sustancias que produzcan olores \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
13 3 11	— Ordenanza Municipal Falta de lápida en los locales funerarios \$ 5.000
31 8 13	— Ordenanza Municipal Chimeneas en infracción \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
10 6 14	— Ordenanza Municipal; Art. 26 Infracciones en los locales destinados a espectáculos cinematográficos: Sala de capera \$ 2.000 Amplitud de las salidas " 10.000 Ventilación de las salas " 2.000 Cabinas " 2.000 Capacidad " 10.000 Estructura del edificio " 5.000 Puertas " 5.000 Galerías y palcos " 2.000 Asientos y pasillos " 5.000 Atracción " 3.000 Alumbrado de seguridad " 5.000 Teléfono y reloj " 1.000 Medidas contra incendios " 10.000 Cines en bares " 3.000 Cafes " 3.000 Habitación " 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6) Servicios higiénicos " 5.000
7 1 16	— Ordenanza Municipal Medidas preventivas contra incendios; omisiones \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)

Decreto Original	Origen de la multa
25 10 22	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Construcciones de hierro galvanizado en infracción ... \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
29 12 22	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Omisión de lavamanos en hoteles, etc. \$ 3.000 " 120.000 (Ver Art. 6)
18 4 23	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Falta del carnet de competencia de electricistas y/o operadores de teatros y cinematógrafos \$ 1.000
27 4 23	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo: Art. 13 Locales destinados a circos y bailes: infracciones a esta norma. — Habilitación " 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6) — Limpieza \$ 2.000 — Despacho de Bebidas " 2.000 — Aberturas " 5.000 — Desinfección de Alfombras " 1.000
23 6 23	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo: Art. 4 (cumplada por el Art. 4 de la Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo de 18 2 25) — Infracciones en espectáculos al aire libre en balnearios y espacios públicos " 1.000
9 7 23	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a la Ordenanza de Hoteles, restaurantes, posadas y similares " 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
17 10 24	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a las normas sobre construcción de garajes . \$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
3 11 24	— Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a las normas sobre Puestos Modelos

Decreto Original	Origen de la multa	
31 5 25	Decreto de la Asamblea Representativa N.º 665 Falta de servicios sanitarios en locales de uso público ...	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
26 4 28	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a las normas sobre fábricas de explosivos .	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
29 4 28	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo artículos 4, 9 y 13 Salas de Espectáculos Públicos, infracciones relativas a: Prohibición emisores de calor por fuego directo	\$ " 2.000 " 2.000
24 7 26	Decreto de la Asamblea Representativa de Montevideo N.º 210 (modificado por el N.º 1.517 de 16 7 27) Vehículo escolar o de turismo que no concurre mensualmente a inspección	\$ 500
22 10 26	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a la ordenanza sobre vehículos destinados al transporte de carne	\$ 65.000
9 12 26	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo (ampliada por la del 31 1 27) artículos 6 y 17 Reventa de entradas	\$ 4.000
29 12 26	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracción a la Ordenanza sobre recesos y casetas de bocas	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
22 4 27	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a las normas sobre pescaderías	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
29 6 27	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a la ordenanza de gabinetes higiénicos	\$ 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
7 1 28	Ordenanza del Concejo de	

Decreto Original	Origen de la multa	
12 4 29	Decreto N.º 1.147 Omisiones en las medidas preceptuadas para el anuncio y apertura de abonos en espectáculos públicos	\$ 2.000
27 5 29	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Establecimientos destinados a la elaboración y manipulación del vino (condiciones constructivas en infracción)	" 3.000 " 120.000 (Ver Art. 6)
31 7 29	Ordenanza del Concejo de Administración de Montevideo Infracciones a las normas sobre depósitos de madera en locales descubiertos	\$ 3.000 " 120.000 (Ver Art. 6)
27 4 30	Ordenanza Municipal. Daños a ejemplares del ornato público: Daños mínimos	\$ 5.000 " 10.000 " 15.000
5 6 33	Decreto N.º 25 Infracciones a las normas sobre fábricas de estopa	\$ 3.000 " 120.000 (Ver Art. 6)
24 10 33	Decreto N.º 257 Ruidos molestos: Artículo 2.º: Tolerancias reglamentariamente pero usadas abusivamente	\$ " 1.000
	Artículos 5.º y 16: Gritos o cantos que trasciendan a la vía pública entre las 24 y las 7 horas	" 1.000
	Artículo 7.º: Ruidos de vehículos en malas condiciones	" 200
	Artículo 10: Uso indebido de la bocina de los vehículos	" 500
	Artículos 12 y 13: Pregon abusivo de mercaderías directamente hecho por personas o reproducido por medios mecánicos	" 500
	Artículo 14: Música que trascienda a la vía pública	" 1.000
	Artículo 18: Producción de ruidos por conductores de vehículos frente a establecimientos asistenciales y de enseñanza	" 5.000
	Artículo 19: Uso de radios y altoparlantes en las cercanías de establecimientos asistenciales	" 5.000
14 9 34	Decreto N.º 524: Artículo 12. Permiso municipal espectáculo	" 5.000

DIARIO OFICIAL

Diciembre 29 de 1970

Decreto Original	Origen de la multa	
14/9/34	Decreto N.o 524: (Cont.)	
	Hora de comienzo: infracciones	\$ 5.000
	De los participantes: infracciones	" 4.000
	Capacidad de locales: infracciones	" 10.000
	Garantía: infracciones	" 2.000
21/11/34	Decreto N.o 422: Infracciones a las normas sobre criaderos de perros	" 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
5/8/35	Decreto N.o 783: Incumplimiento de las condiciones constructivas de prostibulos casas amuebladas y pensiones de artistas	" 3.000 a " 120.000 (Ver Art. 6)
21/10/36	Decreto N.o 1.235: Ejecución inadecuada de música y uso de amplificadores en partidos de fútbol	" 5.000
21/12/36	Decreto N.o 1.307: Violación de la prohibición a los usuarios o particulares de arrendar sitios en nichos o panteones	" 10.000
24/2/38	Resolución del Poder Ejecutivo: infracciones a las normas sobre higiene en fábricas y talleres	" 25.000
6/2/39	Decreto N.o 2.263: Declaración falsa sobre parentesco a los fines de inhumar en local de particulares	" 5.000
12/5/39	Decreto N.o 2.456: Venta ambulante sin permiso en la vía pública	" 1.000
5/10/39	Decreto N.o 2.494: Falta de carnet de salud	" 5.000
29/11/39	Decreto N.o 2.537: Infracciones a la Ordenanza de Omnibuses Interdepartamentales	Personal: " 200 Propietarios: " 3.000
27/5/40	Decreto N.o 2.752: Infracciones a las normas sobre prevención y defensa contra el fuego en edificios destinados a espectáculos públicos (condiciones constructivas).	
	Construcción	" 1.000
	Aislamiento	" 1.000
	Escenarios	" 1.000
	Estrados	" 1.000
	Pasaje de Sala	" 1.000
	Salidas	" 1.000
	Pasajes y Corredores	" 1.000
	Circulación Interior	" 1.000
	Asientos	" 2.000
	Cubeta de proyección	" 2.000
	Deposito de Agua	" 2.000
	Oficina de Seguridad	" 2.000
	Contralor y vigilancia	" 2.000

Decreto Original	Origen de la multa	
27/5/40	Decreto N.o 2.752: (Cont.)	
	Varales	\$ 2.000
	Tomacorrientes	" 2.000
	Artefactos	" 2.000
	Estufas	" 2.000
	Ventiladores	" 2.000
	Alta tensión	" 2.000
	Alumbrado de Seguridad	" 5.000
	Artículo 262: Falta de iluminación adecuada en locales nocturnos	" 4.000
6/6/40	Decreto N.o 2.781: Omisiones relativas a obras sanitarias domiciliarias e industriales.	
	Artículos 1 al 20, 174 y 175: Presencia instalador en obra y obligación solicitar inspecciones	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 13: Construcción obras sin permiso	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 26: Colocación materiales no aprobados (Reemplazo de materiales)	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 65: Obligación limpieza azoteas y aljibe	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 130: Perforación paredes o fondos pozos negros (reparaciones)	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 154: Omisión desagote pozos negros	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 176: Soborno al personal inspectivo	\$ 5.000
	Artículo 178: Desacato a inspectores por propietarios o técnicos	" 5.000
	Artículo 185: Obligación conservación y desobstrucción canales	" 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
	Artículo 190: Prohibición arrojar líquidos residuales e industriales en la vía pública	\$ 5.000 a " 125.000 (Ver Art. 3)
14/10/40	Decreto N.o 2.947: Infracción de las cochetas en el trámite de los sepelios	\$ 5.000

Decreto Original

Origen de la Multa

12/5/41 —Decreto N.o 3.253: Inobservancia de las normas para la construcción de los llamados bordes (fosas) en los cementerios \$ 2.000

15/7/41 —Decreto N.o 3.387: Lavado de vehículos en la vía pública o en fuentes " 500

21/8/41 —Resolución Municipal: Omisión de la ejecución del Himno Nacional en los días de Fiesta Patria " 5.000

13/6/42 —Decreto N.o 3.761: Incumplimiento de las normas sobre instalación y construcción de caballerizas, studs y locales similares " 3.000
" 120.000
(Ver Art. 9)

8/9/44 —Decreto N.o 4.363: Falta de aviso de las empresas sobre la hora de los sepelios \$ 1.000

18/4/45 —Decreto N.o 4.595: Artículo 5, Jockeys: Inobservancia por su parte sobre peso mínimo . . . Falta de certificado médico . . . " 1.000
" 2.000

25/7/45 —Decreto N.o 4.725: Infracción a la ordenanza general de veredas (falta de veredas o falta de conservación) " 500
por m.2

8/8/45 —Resolución Municipal: Artículos 39 al 52, Infracciones al reglamento Mercado Agrícola " 1.000

10/8/45 —Decreto N.o 4.760: Infracciones a la ordenanza sobre cercamiento de predios " 5.000

11/12/45 —Decreto N.o 4.929 (Modificado por el N.o 10.798 de 29/11/57). Infracciones a la Ordenanza sobre Autobuses ..
Personal: \$ 100
Propietarios: \$ 4.000

8/9/45 —Decreto N.o 5.188: Rebaje o corte de cordón clandestinamente " 3.000

15/1/47 —Decreto N.o 5.330 (modificado por el N.o 10.035, de 24/1/56) Artículo 24: Omisiones a la ordenanza sobre amanzanamientos y fraccionamientos de tierras. Por cada solar:

Por omisiones y/o inexactitudes en los datos de documentación técnica presentada (cuando tales incorrecciones sean o hayan sido significativas para la resolución del caso): por cada solar proyectado

Decreto Original

Origen de la Multa

15/1/47 —Decreto N.o 5.330 (Cont.)

—Por incorrecto replanteo y/o amojonamiento de alineaciones de vías públicas y espacios libres (cuando tales incorrecciones sean significativas): por cada metro lineal o fracción de cada alineación (a cargo del profesional operante y aplicable hasta un año después de aprobado el plan respectivo)

Leve: \$ 500
Mediana: " 2.500
Grave: " 5.000

—Por modificación y/o adulteración de planos de amanzanamiento, fraccionamiento y/o servidumbres "non edificandi" aprobados: por cada solar potencialmente posible (a cargo del profesional operante) ..

Leve: " 10.000
Mediana: " 60.000
Grave: " 125.000

—Por apertura de calles sin autorización: por cada metro lineal o fracción del eje de las mismas (a cargo del propietario, o en su defecto, al administrador de las ventas de los terrenos)

Leve: " 5.000
Mediana: " 25.000
Grave: " 50.000

—Por remates, ventas o promesas de ventas que supongan subdivisión o reparcelamiento de tierras en infracción con las disposiciones aplicables al caso: por cada solar (a cargo del propietario del predio, o en su defecto, por el administrador de las ventas de los terrenos y del o los profesionales operantes)

Leve: " 20.000
Mediana: " 60.000
Grave: " 125.000

—Por interrupción o deficiencia en la prestación del servicio de agua corriente, con motivo del fraccionamiento de tierras, durante el plazo y en las condiciones fijadas al efecto, por cada solar servido (a cargo del propietario del predio, o en su defecto, del administrador de las ventas de los terrenos)

Leve: " 10.000
Mediana: " 60.000
Grave: " 125.000

15/1/47

—Decreto N.o 5.332: Instalación de establecimientos industriales en zonas no permitidas

" 3.000
" 120.000
(Ver Art. 21)

DIARIO OFICIAL

Diciembre 29 de 1970

Decreto Original	Origen de la multa	
118/67	—Decreto N.º 5.504: Sobre sustancias alimenticias y su contralor.	
	Artículo 3: Fábricas y depósitos que no estén inscritos en el registro respectivo ...	\$ 25.000
	Artículo 5: Negativa a permitir inspecciones	" 25.000
	Artículo 20: Por usar colorantes no permitidos inocuos ...	" 10.000
	Por usar colorantes no permitidos nocivos	" 65.000
	Artículo 64: Por falta de protección con alimentos de consumo directo	" 10.000
	Artículo 92: Falta de higiene en establecimientos que expendan o fabriquen sustancias alimenticias (según el grado de peligrosidad que ello implique para la salud pública)	" 5.000 " 125.000
	Artículos 176 y 177: Infracciones en locales de fabricación y venta de helados	" 35.000
	Artículo 218: Falta de higiene en locales de venta, fábrica de cremas, manteca y preparados similares	\$ 25.000
	Artículos 239 y 240: Locales de elaboración de conservas de vegetales en infracción	" 25.000
	Artículo 291: Por contener agregados inocuos	" 10.000
	Por contener agregados nocivos	" 65.000
	Artículo 307: Locales de preparación de azúcar en infracción	" 25.000
	Artículo 330: Depósito de huevos en infracción	" 25.000
128/67	—Decreto N.º 5.505	
	Elaboración y expendio de pan, masas, dulces y similares	
	—Por infracciones a la ordenanza	" 5.000
148/67	—Decreto N.º 5.585	
	Cámaras frigoríficas:	
	—Por infracciones a la ordenanza	" 5.000
112/67	—Decreto N.º 5.786	
	Infracciones a la Ordenanza de Taxímetros	" 2.000
11/68	—Decreto 5.785	
	Infracciones a la ordenanza general de tránsito relativas a	

Decreto Original	Origen de la Multa	
711/68	—Decreto 5.785: (Contin.)	
	Artículo 11. No respetar preferencias de cruce en avenidas, bulevares, etc.	\$ 300
	Artículo 12. No dar paso al vehículo que aparece por la derecha	" 300
	Artículo 13. Infracción entre vehículos que se crucen circulando por calles de preferencia	" 300
	Artículo 14. Los vehículos que circulan por cualquier vía tienen preferencia de paso sobre los que cambien el sentido de marcha al salir de inmuebles; infracción a esta norma	" 300
	Artículo 15. Incumplimiento de preferencia de paso sobre los que cambien de dirección	" 300
	Artículo 17. No dar preferencia de paso a ambulancias, bomberos, Jefatura de Policía	" 1.000
	Artículo 24. Animales sueltos en la vía pública	" 500
	Artículo 28. Exceso de velocidad	" 1.000
	Artículo 29. Velocidad reducida perjudicando la normal circulación	" 200
	Artículo 30a. No reducir la velocidad del vehículo en aglomeraciones	" 300
	Artículo 30b. Ir a velocidad de peatón al entrar en calles de preferencia (Infracción a la obligación de)	" 300
	Artículo 30c. Ir a velocidad al entrar en otra calle	" 300
	Artículo 31a/b. No detener la marcha a indicación de inspectores o aparatos de señales luminosas	" 500
	Artículo 32. No reducir la velocidad al aproximarse a bocacalles	" 300
	Artículo 33. Contramano o contra flecha	" 500
	Artículo 34. No mantener la distancia prudencial entre vehículos circulando	" 200
	Artículo 35. Pasar el eje de la calzada	" 300
	Artículo 36. Cambio de frente en mitad de cuadra	" 500

Decreto Original	Origen de la multa	
7/1/48	—Decreto 5.785: (Contin.)	
	Artículo 40. No dar paso a vehículos del Cuerpo de Bomberos y Ambulancias	\$ 1.000
	Artículo 41. Imprudencias en el manejo y forma de llevar carga y/o pasajeros	" 500
	Artículo 42. Imprudencia en el manejo cuando los peatones deban circular por la calzada	" 500
	Artículo 43. No acatar indicaciones para la circulación de vehículos	" 500
	Artículo 44. Vehículos detenidos frente a locales de espectáculos públicos	" 300
7/1/48	Decreto N.o 5.785 (Cont.).	
	Artículo 46 1 a: Conducir vehículos sin llevar licencia de conductor o libreta de propiedad	" 500
	Artículo 46 1 b: Quiar en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes	" 5.000
	Artículo 46 1 c: Circular describiendo esas entre otros vehículos	" 500
	Artículo 46 1 d: Circular por determinadas vías, en horas establecidas que por disposición está prohibido	" 300
	Artículo 46 1 e: Circular con un vehículo que no se halla en condiciones	" 500
	Artículo 46 1 f: Transporte de cargas que exceden las medidas reglamentarias	" 300
	Artículo 46 1 g: Conducir exceso de carga	" 300
	Artículo 46 1 h: Romper filas escolares o fuerzas armadas	" 800
	Artículo 46 1 i: Realizar competencias de velocidad sin estar autorizadas	" 5.000
	Artículo 46 1 k: Conducir en caravanas, sin permiso	" 1.000
	Artículo 46 2 a: Circular con vehículos que llevan escape abierto	" 1.000
	Artículo 46 2 b: Usar aparatos fónicos frente a Hospitales y Sanatorios	" 500
	Artículo 46 2 c: Estacionar con motor en marcha, sin conductor, o para cargar nafta	" 300
	Artículo 46 2 d: Utilizar vehículos de carga para el transporte de pasajeros (Cobranza)	" 000

Decreto Original	Origen de la multa	
7/1/48	—Decreto 5.785: (Contin.)	
	Artículo 46 3 ab cd: Conducir y hacer trabajar animales enfermos o no adiestrados	\$ 300
	Artículo 46 4 a: Asirse a los vehículos para hacerse remolcar (Bicicletas) etc.	" 300
	Artículo 46 4 b: Circular con los pedales o manillares sueltos, describiendo curvas, zig-zags o en cualquier otra forma que pudiera resultar peligrosa	" 300
	Artículo 46 4 c: Circular por los sitios destinados a peatones (bicicletas, etc.)	" 300
	Artículo 46 4 d: Alejarse del cordón de la vereda o del borde de la calzada, a una distancia mayor de un metro, salvo en los casos en que tuvieran que adelantarse a otro vehículo (Bicicletas)	" 300
	Artículo 46 4 e: Conducir personas sobre el manillar o en cualquier otra forma, si el vehículo no está dotado a ese efecto, de asiento o dispositivo especial	" 300
	Artículo 46 4 f: Llevar bultos cuya carga pudiera ser peligrosa (bicicleta)	" 300
	Artículo 46 4 g: Formar grupos que obstruyan la circulación o marchar en posición paralela cuando circulen dos o más vehículos, debiendo por el contrario, ir uno detrás del otro y no ocupar situación paralela sino en el momento del adelantamiento (Bicicletas)	" 300
	Artículo 46 4 h: Conducir los vehículos por la vía pública los menores de 14 años (salvo por avenidas o por pistas autorizadas al efecto) (Bicicletas, etc.)	" 300
	Artículo 47: Circular sin usar las luces reglamentarias	" 1.500
	Artículo 48: Vehículo estacionado sin luces	" 500
	Artículo 49: Luces de alumbramiento insuficientes	" 300
	Artículo 50: Encandilamiento	" 300
	Artículo 51: Encandilamiento por cambios de luces	" 300
	Artículo 52: No reducir el alumbrado intenso en los cruces con peatones, etc.	" 300
	Artículo 53: Infracción a las normas que regulan el empleo de luces en sustitución de aparatos fónicos en cruces con flu-	

Decreto Original	Origen de la multa		
7/1/48	—Decreto 5.785: (Contín.)		
	Artículo 56: Estacionar sin dejar un metro de distancia entre uno y otro vehículo	\$	200
	Artículo 57: Estacionar en doble fila	"	1.000
	Artículo 58: Estacionar sin apagar el motor y sin poner el freno de mano	"	500
	Artículo 59: Estacionar obstaculizando el tránsito	"	1.000
	Artículo 60: Vehículo con las puertas abiertas sin estar detenido	"	500
	Artículo 61: Estacionamiento en lugar prohibido	"	500
	Artículo 62: Estacionamiento en paradas de taxis	"	500
	Artículo 63 a: Estacionamiento en taller o garage para efectuar reparaciones	"	500
	Artículo 63 b: Estacionamiento en ángulo de dos vías ...	"	500
	Artículo 63 c: Estacionamiento en paradas de ómnibus ...	"	500
	Artículo 63 d: Estacionamiento delante de oficinas públicas ..	"	500
	Artículo 63 e: Estacionamiento frente a entradas de garages	"	500
	Artículo 63 f: Estacionamiento delante de surtidores de nafta	"	500
	Artículo 63 g: Estacionamiento en puentes	"	1.000
	Artículo 63 h: Estacionamiento en curvas de visibilidad reducida	"	500
	Artículo 64: Estacionamiento por accidentes por un término mayor de 24 horas	"	500
	Artículo 65: Estacionamiento de vehículo por más de 48 horas (abandonado)	"	300
	Artículo 66: Carga o descarga de mercaderías causando molestias	"	500
	Artículo 67: Vehículo de alquiler destinado a carga fuera del radio de parada	"	300
	Artículo 69: Estacionamiento de vehículos cerca de salas de espectáculos	"	500
	Artículo 74: No efectuar señales para anunciar reducción, de detención o parada ..	"	300
	Artículo 75: Conducir vehículos sin estar habilitado	"	5.000

Decreto Original	Origen de la multa		
7/1/48	—Decreto 5.785: (Contín.)		
	Artículo 85 a: Por no solicitar su inscripción, en calidad de practicante, en el Registro respectivo de la Dirección de Tránsito Público antes de iniciar la práctica .	\$	1.000
	Artículo 85 b: El aprendizaje durante los primeros quince días que no se efectuare fuera de Evar. José Batlle y Ordoñez (ex Propios) y el Arroyo Miguelete y de las Ramblas y paseos públicos	"	500
	Artículo 85 c: Practicar en cualquier radio de la Ciudad sin autorización	"	500
	Artículo 85 d: Aprendiz no acompañado por un instructor necesariamente conductor, cuya licencia esté en vigencia y corresponda a la clase de aprendizaje	"	500
	Artículo 87: No dar cambio de domicilio del conductor ..	"	200
	Artículo 92: Conducir con licencia vencida	"	500
	Artículo 95: Retiro de la licencia de conductor a causa de un accidente	"	5.000
	Artículo 101: Circular con vehículo no empadronado ..	"	1.000
	110 1 d: Vehículo sin escape silencioso	"	1.000
	110 2 d: Motocicletas sin escape silencioso	"	1.000
	Artículo 114: Vehículo sin placas de matrícula reglamentarias	"	300
	Artículo 115: Vehículo con placas de matrículas sin precintar	"	300
	Artículo 116: Vehículo con placas de matrículas ilegibles ..	"	300
	Artículo 118: Vehículo con placas de matrícula sin renovar	"	300
	Artículo 119: No devolver las placas habiendo dejado de circular el vehículo	"	300
	Artículo 124 a: Falta de las placas correspondientes en las partes anterior y posterior del vehículo, de modo que, en todo momento resulte imposible determinar la inscripción y el número que contengan	"	300
	Artículo 124 b: Incumplimiento de las normas que		

Decreto Original	Origen de la multa	
7/1/48	—Decreto 5.785: (Contín.)	
	Artículo 127: No inscribir la transferencia de un vehículo	\$ 1.000
	Artículo 130: No devolver placas de matrícula de vehículos oficial cuando éste se transfiera	" 2.000
	Artículo 131: Vehículo destinado al servicio público que debe ser transferido sin antes ser inspeccionado	" 500
	Artículo 136: No presentación de licencia de conductor y la licencia de circulación del vehículo cada vez que se lo exijan los inspectores de Tránsito o la Policía	" 500
	Artículo 137: Vehículo inspeccionado que no reúna seguridad o higiene	" 800
	Artículo 138: No dar cambio de domicilio al propietario	" 200
	Artículo 139: No establecer nombre y domicilio de quien se hace cargo de un vehículo cuando fallece el propietario	" 500
	Artículo 140: Circulación de cortejos fúnebres por vías de tránsito no autorizadas para ello	" 2.000
	Artículo 141: Prohibición a vendedores ambulantes de llevar en sus vehículos máquinas que produzcan vapores o emanaciones nocivas	" 1.000
9/12/48	—Decreto N.º 6.387	
	Infracciones a la Ordenanza sobre Carnicerías relativas a:	
	Artículo 2.º: Por no estar inscripto en el registro correspondiente	" 2.000
	Artículo 5.º: Proseguencia clandestina de carne	" 50.000
	Artículo 6.º: Carnicerías clandestinas	" 65.000
	Artículo 9.º: (Ap. 1 y 2): No cumplimiento de la tarifa de precios. Negar la venta de carne o no exhibir las tarifas de precios	" 10.000
	Artículo 14: Carnicerías sin autorización	" 25.000
	Artículo 17: Venta ambulante	" 25.000
	Artículo 18: Reventa de carne	" 10.000
	Artículo 19: Falta de balanza	" 5.000
	Artículo 20: Falta de higiene	" 10.000

Decreto Original	Origen de la Multa	
9/12/48	—Decreto 6.367: (Cont.)	
	(Ap 2): Alteración de las características de los envases en que se reparte la carne	\$ 25.000
	Artículo 23: Negativa de acceso a los inspectores municipales	" 25.000
10/7/49	Resolución del Poder Ejecutivo.	
	Cabinas de proyección cinematográfica en infracción	\$ 20.000
22/11/49	—Decreto N.º 6.888: Sanciones por infracciones en obras.	
	Artículo 26: Infracciones a la Ordenanza de Higiene de la vivienda. (Aplicable al técnico)	\$ 5.000
	"	" 125.000
	(Ver Art. 9)	
	Artículo 28: Inspección Final de obras. (Aplicable al Propietario)	\$ 5.000
	"	" 125.000
	(Ver Art. 9)	
16/7/52	—Decreto N.º 8.180: Artículo 1.º: Faena clandestina	\$ 50.000
2/11/53	—Decreto N.º 8.903: Locales destinados a fútbol de mesa en infracción	" 3.000
	"	" 120.000
	(Ver Art. 6)	
22/1/54	—Decreto N.º 9.015: Infracciones a las normas sobre la leche:	
	Artículo 1.º: Sociedades, empresas, etc. que no estén inscriptas en el registro respectivo	\$ 25.000
	Artículo 2.º, inciso e: Vehículos utilizados no autorizados	" 25.000
	Artículo 3.º: Empleo sin autorización	" 1.000
	Artículos 56 a 76: Normas constructivas para establecimientos y locales (infracciones)	" 3.900
	"	" 120.000
	(Ver Art. 6)	
	Artículo 111: Por negarse a firmar el acta de identificación	\$ 10.000
	Artículo 141: Vehículos fuera de las condiciones reglamentarias	" 10.000
	Artículo 160: Por venta, transporte de leche aguada	" 15.000
	Artículo 197: Dulce de leche con exceso de humedad	" 2.000
	Artículo 206: Manteca con exceso de humedad	" 2.000